

JEAN PIERRE ARGUELLO GARAY
OBRANDO EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE
FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS
NIT 830.113.458 - 6

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión.
2. Conforme con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990 la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Fundación.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.
4. La Administración de la Fundación es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.
5. La Administración de la Fundación solicita a la Revisoría Fiscal certificar el cumplimiento de los requisitos durante el respectivo año y la presentación de la declaración de renta de acuerdo con el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario.
6. Los Estados Financieros de la Fundación, con corte a 31 de diciembre de 2025, fueron dictaminados sin salvedades el 10 de marzo de 2026.
7. He obtenido de la Administración de la Fundación la información que he considerado necesaria y he realizado los procedimientos que he considerado pertinentes en la aplicación de las *Normas Internacionales de Auditoría* aceptadas en Colombia.



CERTIFICA QUE:

1. La Fundación cumple los requisitos establecidos en el art. 1.2.1.5.1.2 "Entidades contribuyentes del Régimen Tributario Especial" del decreto 2150 de 2017.
2. La Fundación presentó la declaración de renta correspondiente al año 2025 dentro de los plazos establecidos en el Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, para emitir la certificación se validaron registros contables, manifestaciones de la administración y otra información suministrada por la administración, frente a lo incluido en la presente certificación. El alcance de mi trabajo en lo que se refiere a información extracontable esta direccionado exclusivamente al cruce de ésta, contra las afirmaciones de la Administración y los soportes extracontables que me ha suministrado la Fundación, considerando el alcance nuestras facultades previstas en la Ley 43 de 1990.

Se expide en Bogotá D.C., el veintitrés (23) de junio de 2025, a solicitud de la Administración de la Fundación, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y no podrá ser utilizada para otros fines.



JEAN PIERRE ARGUELLO GARAY

Revisor Fiscal

T.P. No. 333069-T

Designado por Audit Business Enterprise S.A.S.

2026-06-23 22:47:13 UTC



Bogotá D.C., 16 de junio de 2026

En relación con la presentación del certificado para el registro web ante la DIAN del que trata el artículo 364-5 del estatuto tributario de la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS, por el año gravable 2025, en cumplimiento de las normas tributarias en Colombia, manifestamos lo siguiente:

1. Somos responsables por los procesos y procedimientos de la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS que garantizan que la información incluida en el registro web evidencia que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año para mantener la calidad de régimen tributario especial.
2. Que los aportes recibidos y sus excedentes, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación.
3. Que la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS no efectuó pagos por concepto de prestación de servicios, arrendamientos, etc., entre otros a fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores; así como tampoco, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control.
4. Que la Administración no tuvo contratos, tanto onerosos, como gratuitos celebrados con fundadores, administrador, etc.; así como del cónyuge/compañero permanente/pariente en 4º grado de consanguinidad de los Fundadores y/o aportantes.
5. Que se efectuaron los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos en favor de MARIO ARTURO ISAZA RUGET, quien actúa como representante legal de la entidad y administrador.
6. Que el beneficio neto o excedente ha sido destinado según lo indicado en las actas de fundadores; la porción que tuvo el carácter de exento cumplió con la destinación para asignación permanente con el fin de financiar y ejecutar los gastos requeridos para el proyecto reforzamiento estructural y adecuación de la sede Norte.
7. Que no hubo contratos de obra pública/interventoría celebrados con el Estado durante el año 2025.
8. La información relacionada con las donaciones de las cuales es beneficiaria la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS ha sido reportada en la información exógena de la entidad reportada a la DIAN.
9. Durante el 2025 no hubo donaciones efectuadas a la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS de carácter condicionadas.

Calle 170 #8-41 / Bogotá - Colombia

www.unisanitas.edu.co

Unisanitas/Vigilada Mineducación Reconocimiento personería jurídica: Resolución No. 3015 del 23 de diciembre de 2002



10. La FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS no está dentro de las causales de exclusión del Régimen Tributario Especial, toda vez que los miembros del Consejo Directivo de la entidad, sus fundadores, representantes legales o miembros del órgano de dirección:

- No han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, cuya consumación haya implicado la consumación de la entidad. Lo anterior se certifica en virtud del certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

La información se constató mediante la verificación en el sitio web de la Policía Nacional de Colombia relativo al certificado de antecedentes judiciales, emitido en los términos del Decreto 019 de 2012.

- No han sido sancionados con declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública en hechos que hayan implicado la utilización de la entidad. Ello de conformidad con el certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

11. Que durante el 2025 no se recibieron recursos de Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia no reembolsable recibidos de personas extranjeras.

12. Que la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS cuenta con un informe anual de resultados que provee datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, entre otros aspectos.

13. Somos responsables por la información contenida en la memoria económica de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario. De conformidad con las previsiones legales y los resultados del ejercicio 2025, la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS incluyó en dicha memoria la información sobre el beneficio neto o excedente que se solicitará como exención en la declaración de ingresos y patrimonio.

Dada en Bogotá a los 16 días del mes de junio de 2026.

MARIO ARTURO ISAZA RUGET
C.C. 79.263.686
Representante Legal

Calle 170 #8-41 / Bogotá - Colombia

www.unisanitas.edu.co

Unisanitas/Vigilada Mineducación Reconocimiento personería jurídica: Resolución No. 3015 del 23 de diciembre de 2002